



San Andrés Isla, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.0421-20

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Nancy Amparo Delgado
**Demandados : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Porvenir y Administradora Colombiana de
Pensiones Colpensiones**
Radicado Único : 88-001-31-05-001-2020-00067-00

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y S.S., el despacho la ADMITE y le dará el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena correr traslado a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho a la defensa, quienes se les notificó la presente demanda vía correo electrónico por parte de la demandante, dando cumplimiento al parágrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, como se vislumbra en el correo electrónico allegado al despacho.

Se les advierte a los demandados que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del CPTSS, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación. Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar el correo electrónico, numero de celular o línea fija a través del cual enviarán sus memoriales y recibirán notificaciones.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Ching Sang Jay Padilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.004.642, y portador de la T.P. No. 134.304 del C. S de la J. como apoderado judicial de la señora Nancy Amparo Delgado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a2135762bd716791a86ba678ccdf8c66969d93a80b5b84cbd9f9fd4ebf0cf85

Documento generado en 07/09/2020 04:24:28 p.m.